

**ASUNTO:** Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

**H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 31, 36, 46 fracción XXIII, 49 párrafo primero y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º primer párrafo, 10 fracción XIII, 16, 18 fracción I, y 32 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la “INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS”, al tenor de la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto número 451, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 28 de diciembre de 2020, se expidió la nueva Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la participación activa y responsable de la sociedad, así como determinar las normas y principios para llevar a cabo la planeación para el desarrollo del Estado, en coordinación con los tres órdenes y poderes de gobierno, instituyendo la creación de un Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes como ente rector para llevar a cabo la conducción del desarrollo de la planeación y de su ejercicio democrático, encargado de proveer lo necesario para fijar canales de participación en el proceso de planeación y para conformar relaciones equitativas con la federación y con los municipios del Estado, atribuciones que previo a la emisión de la nueva Ley de Planeación, correspondían a la Coordinación General de Planeación y Proyectos.

En el referido Decreto, también se implementaron una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, abrogándose lo relativo a la Coordinación General de Planeación y Proyectos y reformándose en lo conducente, las funciones orgánicas de las dependencias del Gobierno del Estado, en relación con los vínculos operativos que se ejercen con el nuevo Instituto de Planeación del Estado.

Derivado de lo anterior, resulta de vital importancia que exista una homologación de las normas estatales que hacen referencia a la Coordinación General de Planeación y Proyectos, para que ahora se contemple al nuevo Instituto de Planeación del Estado, lo precedente, atendiendo a que esta Entidad adquirió todas las facultades y obligaciones que le correspondían a la dependencia de la administración centralizada antes referida.

Asimismo, al expedirse la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, se estableció en el artículo Décimo Cuarto Transitorio que todas las referencias que se hicieran en las disposiciones legales sobre el Plan Sexenal, se entenderían realizadas al Plan de Desarrollo del Estado, por lo que derivado de dicha disposición, se deben actualizar las referencias al concepto antes precisado.

Por lo que, conforme a lo expuesto es que se propone modificar la Ley de Presupuesto a fin de que las referencias que realice sobre la Coordinación General de Planeación y Proyectos, se modifiquen para que ahora se contemple al nuevo Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, así como se actualicen las referencias realizadas al Plan Sexenal de Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el Plan de Desarrollo del Estado, por así haberlo dispuesto la normatividad anteriormente referida.

La presente iniciativa también tiene por objeto reformar el artículo 3° de la Ley de Presupuesto, con el fin de reorganizar de manera alfabética el glosario de la Ley, ya que este tipo de orden facilita la comprensión del contexto referido en dicho dispositivo legal, habida cuenta de que exista un orden adecuado, así mismo, se modificaron algunos conceptos que se establecen en el artículo de referencia, a efecto de que sean acordes con los ordenamientos federales.

Finalmente, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Presupuesto, respecto al proceso de presentación de los Anteproyectos de Presupuesto del Estado, por parte de la Entidades de Ejecutivo, ya que actualmente establece que dichos proyectos se remitirán a la Secretaría, sin embargo, previo a

que se realice esta acción los mismos tendrán que ser revisados con el Instituto de Planeación del Estado, para verificar que cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Planeación para el Desarrollo del estado de Aguascalientes, siendo que esta revisión ya se venía efectuando a través del órgano correspondiente, empero a que actualmente no se tiene contemplado en la presente Ley.

Para mayor comprensión, a continuación, se precisan las reformas en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3°.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.- Adecuaciones Presupuestarias:</b> Las modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;</p> <p><b>II.- Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:</b> Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado y público;</p> <p><b>III.- Anteproyectos de Presupuesto del Estado:</b> Los que elaboren las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y que se envían <del>a la Secretaría</del> para su incorporación, en su caso, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>IV.- Anteproyectos de Presupuesto del Municipio:</b> Los que elaboren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p><b>V.- Asignaciones Presupuestales:</b> Las previsiones de Gasto Público, aprobado mediante el Presupuesto de Egresos del</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Anteproyectos de Presupuesto del Estado: Los que elaboren las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y que se envían para su incorporación, en su caso, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> ...</p>

<p>Estado, que realiza el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto del Estado;</p> <p><b>VI.- Autoridades fiscalizadoras:</b> Son aquellas facultadas para vigilar y revisar el Gasto Público en el ámbito de sus competencias federal, estatal o municipal, entre otras se pueden considerar como tales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, instancias competentes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, la Contraloría del Estado, la CPLAP, así como las Contralorías Municipales;</p> <p><b>VII.- CPLAP:</b> Coordinación General de Planeación y Proyectos</p> <p><b>VIII.- Clasificaciones:</b> Es el orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable;</p> <p><b>IX.- Clasificador:</b> Es el clasificador por objeto del gasto, el documento técnico-normativo que permite a los Ejecutores de Gasto registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros objeto de la erogación. Alcanza a todas las transacciones que se realizan para obtener</p>	<p><b>VI.- Autoridades fiscalizadoras:</b> Son aquellas facultadas para vigilar y revisar el Gasto Público en el ámbito de sus competencias federal, estatal o municipal, entre otras se pueden considerar como tales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, instancias competentes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, la Contraloría del Estado, el <b>IPLANEA</b>, así como las Contralorías Municipales;</p> <p><b>VII.- Balance presupuestario:</b> La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado <u>o</u> de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado <u>o</u> de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;</p> <p><b>VIII.- Balance presupuestario de recursos disponibles:</b> La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado <u>o</u> de los Municipios, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado <u>o</u> de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;</p> <p><b>IX.- Clasificaciones:</b> Es el orden y la distribución de las asignaciones presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable;</p>
---	--

<p>bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias en el marco de la Ley;</p> <p><b>X.- COMUPLA:</b> Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;</p> <p><b>XI.- Congreso:</b> Congreso del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XII.- Dependencias del Ejecutivo:</b> Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;</p> <p><b>XIII.- Dependencias del Municipio:</b> Las Dependencias de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XIII A.- Disponibilidades:</b> los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto</p>	<p><b>X.- Clasificador:</b> Es el clasificador por objeto del gasto, el documento técnico-normativo que permite a los ejecutores de gasto registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, <u>así como resumir, ordenar y</u> presentar los gastos programados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros objeto de la erogación. Alcanza a todas las transacciones que se realizan para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias en el marco de la Ley;</p> <p><b>XI.- COMUPLA:</b> Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;</p> <p><b>XII.- Congreso:</b> <u>El</u> Congreso del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XIII.- Constancia de Participaciones:</b> El documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual al Estado para informar el monto de las participaciones provisionales que le corresponden;</p> <p><b>XIV.- Criterios Generales de Política Económica:</b> El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso</p>
--	--

<p>presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;</p> <p><b>XIV.- Disponibilidad Presupuestaria:</b> Los recursos públicos que disponen los Ejecutores de Gasto en virtud de las Asignaciones Presupuestales previstas en el Presupuesto de Egresos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;</p> <p><b>XIV A.- Economías:</b> Son los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;</p> <p><b>XV.- Ejecutores de Gasto:</b> Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público;</p> <p><b>XVI.- Ejecutores de Gasto del Estado:</b> Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos que ejerzan Gasto Público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p>	<p>a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y, a tal fin, para asegurar la congruencia necesaria con la Ley de Ingresos <b>del Estado</b> y el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, respectivamente;</p> <p><b>XV.- Cuenta Pública:</b> El documento a que se refiere el Artículo 27, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XVI.- Dependencias del Ejecutivo:</b> Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado <b>de Aguascalientes</b>, incluyendo sus órganos desconcentrados; mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;</p> <p><b>XVII.- Dependencias del Municipio:</b> Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XVIII.- Deuda Contingente:</b> <u><b>Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que contraten los organismos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación mayoritaria estatales o municipales y los fideicomisos estatales y municipales, cuando se asuma de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno del Estado o de los Municipios, o entre éstos, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</b></u></p>
--	---

<p><b>XVII.- Ejecutores de Gasto del Municipio:</b> Las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p>	<p><b>XIX.- Deuda Pública:</b> <u>Cualquier Financiamiento contratado para satisfacer los requerimientos presupuestales de los entes públicos, lo anterior, de acuerdo por lo establecido con la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</u></p>
<p><b>XVIII.- Entidades del Ejecutivo:</b> Los organismos públicos descentralizados, incluyendo universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;</p>	<p><b>XX.- Disponibilidades:</b> Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;</p>
<p><b>XIX.- Entidades del Municipio:</b> Las Entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca (sic) Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p>	<p><b>XXI.- Disponibilidad Presupuestaria:</b> Los recursos públicos que disponen los Ejecutores de gasto en virtud de las Asignaciones Presupuestales previstas en el Presupuesto de Egresos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;</p>
<p><b>XX.- Estado:</b> El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;</p>	<p><b>XXII.- Economías:</b> Los remanentes de recursos no <u>comprometidos ni</u> devengados del presupuesto modificado;</p>
<p><b>XXI.- Estructura Presupuestal:</b> Herramienta técnica que tiene por objeto presentar, ordenar y operar el ejercicio de los recursos públicos a través de clasificaciones administrativas, económicas, programáticas y demás clasificaciones de destino del Gasto Público, agrupadas en la clave presupuestaria, con apego a la armonización contable para la presentación, registro e información de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos;</p>	<p><b>XXIII.- Ejecutores de Gasto:</b> Las Dependencias y Entidades <u>del</u> Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público;</p>
<p><b>XXII.- Evaluación del Desempeño:</b> El seguimiento y la evaluación sistemática de los</p>	<p><b>XXIV.- Ejecutores de Gasto del Estado:</b> Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos que ejerzan</p>

<p>Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;</p> <p><b>XXIII.- Ingresos Excedentes:</b> Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y en la Ley de Ingresos de los Municipios;</p> <p><b>XXIV.- Gasto Comprometido:</b> El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio;</p> <p><b>XXV.- Gasto Corriente:</b> Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;</p> <p><b>XXVI.- Gasto de Capital:</b> Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los Ejecutores de Gasto y fideicomisos no considerados entidades paraestatales, para financiar gastos de estos con tal propósito;</p>	<p>Gasto Público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>XXV.- Ejecutores de Gasto del Municipio:</b> Las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XXVI.- Entidades del Ejecutivo:</b> Los organismos públicos descentralizados, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismas que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;</p> <p><b>XXVII.- Entidades del Municipio:</b> Las Entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca <u>la</u> Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XXVIII.- Estado:</b> El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;</p>
---	---



**XXVII.- Gasto Devengado:** Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto, por la recepción de conformidad de aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

**XXVIII.- Gasto Público:** Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los Sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico administrativos que determinen su naturaleza y destino;

**XXIX.- Impacto Presupuestal:** Es el costo total por ejercicio fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos;

**XXX.- Indicadores de desempeño:** Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por la CPLAP o por la COMUPLA, según sea el caso, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

**XXXI.- Indicadores Estratégicos:** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento

**XXIX.- Estructura Presupuestal:** Herramienta técnica que tiene por objeto presentar, ordenar y operar el ejercicio de los recursos públicos a través de clasificaciones administrativas, económicas, programáticas y demás clasificaciones de destino del Gasto Público, agrupadas en la clave presupuestaria, con apego a la armonización contable para la presentación, registro e información de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos;

**XXX.- Evaluación del Desempeño:** El seguimiento y la evaluación sistemática de los programas presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;

**XXXI.- FEIEF:** Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XXXII.- Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos y, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, así como sus compromisos de pago, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**XXXIII.- Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un

<p>de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;</p> <p><b>XXXII.- Indicadores de Gestión:</b> Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;</p> <p><b>XXXIII.- Ley:</b> Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>XXXIV.- Ley de Ingresos del Estado:</b> La Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>XXXV.- Ley de Ingresos de los Municipios:</b> La Ley de Ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso;</p>	<p>Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>XXXIV.- Fuente de pago:</b> Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u obligación, lo anterior, de acuerdo por lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>XXXV.- Gasto Comprometido:</b> El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio;</p> <p><b>XXXVI.- Gasto Corriente:</b> Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;</p> <p><b>XXXVII.- Gasto de Capital:</b> Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los Ejecutores de Gasto y fideicomisos no considerados entidades paraestatales, para financiar gastos de estos con tal propósito;</p>
---	---

<p><b>XXXVI.- Metodología del Marco Lógico:</b> Es la herramienta desarrollada por la CPLAP o las COMUPLA, de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;</p> <p><b>XXXVII.- Órganos Autónomos:</b> Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a los (sic) que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>XXXVIII.- Plan Sexenal.-</b> Plan Sexenal de Gobierno del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>XXXIX.- Presupuesto Basado en Resultados:</b> Conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados de evaluación del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los Ejecutores de Gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas;</p> <p><b>XL.- Presupuesto de Egresos:</b> El documento mediante el cual se autorizan las erogaciones de los Ejecutores de Gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;</p>	<p><b>XXXVIII.- Gasto Devengado:</b> <b>Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto de Egresos, por la recepción de conformidad de bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;</b></p> <p><b>XXXIX.- Gasto etiquetado:</b> Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado que tengan algún destino específico.</p> <p><b>XL.- Gasto no etiquetado:</b> Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con algún destino específico;</p> <p><b>XLI.- Gasto Público:</b> Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico administrativos que determinen su naturaleza y destino;</p> <p><b>XLII.- Impacto Presupuestal:</b> Es el costo total por ejercicio fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas</p>
--	--

<p><b>XLI.- Presupuesto de Egresos del Estado:</b> El documento que contenga el Decreto del Congreso mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p><b>XLII.- Presupuesto de Egresos del Municipio:</b> El documento que contenga el Acuerdo del Ayuntamiento, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, del Municipio de que se trate;</p> <p><b>XLIII.- Programa Presupuestario:</b> Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores del Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la generación del bien o servicio a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados;</p> <p><b>XLIV.- Proyecto de Ley de Ingresos del Estado:</b> Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo al Congreso para su aprobación que contiene los conceptos de ingresos;</p> <p><b>XLV.- Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio:</b> Es el documento que envía el Presidente Municipal al Congreso para su</p>	<p>leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos;</p> <p><b>XLIII.-</b> Indicadores de desempeño: Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por <b>el IPLANEA</b> o por la COMUPLA, según sea el caso, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;</p> <p><b>XLIV.-</b> Indicadores Estratégicos: Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;</p> <p><b>XLV.-</b> Indicadores de Gestión: Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;</p> <p><b>XLVI.-</b> Ingresos de libre disposición: Los <b>ingresos locales y las participaciones federales</b>, así como los recursos que, en su caso, se reciban <b>en materia de estabilización de los ingresos</b> y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;</p> <p><b>XLVII.-</b> Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del</p>
---	---

<p>aprobación, que contiene los conceptos de ingresos;</p> <p><b>XLVI.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado:</b> Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo para su aprobación al Congreso, que incorpora los Anteproyectos del Presupuesto del Estado y Proyectos de Presupuesto de Egresos;</p> <p><b>XLVII.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio:</b> Es el documento que envía el Tesorero Municipal al Ayuntamiento para su aprobación y tiene como propósito estimar los costos durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos;</p> <p><b>XLVIII.- Proyectos de Prestación de Servicios y/o Asociaciones Público-Privadas:</b> a las que se refiere la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes;</p> <p><b>XLIX.- Proyectos de Presupuesto de Egresos:</b> Los que elaboren los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos, que se envían al Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>L.- Reasignaciones:</b> Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado que pueden realizarse, según las reglas contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores del Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores del Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;</p>	<p>Estado y <b>en su caso</b>, en la Ley de Ingresos de los Municipios;</p> <p><b>XLVIII.-</b> Inversión pública productiva: La definida como tal en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p><b>XLIX.- <u>IPLANEA: El Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes:</u></b></p> <p><b>L.-</b> Ley: Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>LI. -</b> Ley de Ingresos del Estado: La Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>LII.-</b> Ley de Ingresos de los Municipios: La Ley de Ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso;</p>
--	---

<p><b>LI.- Reasignaciones por Convenio:</b> Fuente de financiamiento del gasto público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere, de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, tanto los ingresos como a los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública;</p> <p><b>LII.- Recursos Fiscales:</b> Fuente de financiamiento del gasto público que se integra de los recursos estatales o, en su caso, los municipales, así como participaciones en ingresos fiscales federales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del año correspondiente;</p> <p><b>LIII.- Secretaría:</b> La Secretaría de Finanzas del Estado;</p>	<p><b>LIII.- Metodología del Marco Lógico:</b> Es la herramienta desarrollada por <u>el IPLANEA</u> o las COMUPLA, de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;</p> <p><b>LIV.- Órganos Autónomos:</b> <u>Las personas de derecho público a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a las que la ley les reconozca autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones;</u></p> <p><b>LV.- Percepciones extraordinarias:</b> Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;</p>
---	--

<p><b>LIV.- Sistema de Evaluación del Desempeño:</b> El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas;</p>	<p><b>LVI.- Percepciones ordinarias:</b> Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas al servicio de los sujetos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;</p>
<p><b>LV.- Suficiencia Presupuestaria:</b> La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas;</p>	<p><b>LVII.- <u>Plan de Desarrollo. - El Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes;</u></b></p>
<p><b>LVI.- Tesorería:</b> Las Secretarías de Finanzas en el ámbito Municipal a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;</p>	<p><b>LVIII.- Presupuesto Basado en Resultados:</b> Conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados de evaluación del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los Ejecutores de Gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas;</p>
<p><b>LVII.- Titular del Ejecutivo:</b> El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;</p>	<p><b>LIX.- Presupuesto de Egresos:</b> El documento mediante el cual se autorizan las erogaciones de los Ejecutores de Gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;</p>
<p><b>LVIII.- Transferencias:</b> Los recursos que con cargo al Presupuesto de Egresos, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;</p>	<p><b>LX.- Presupuesto de Egresos del Estado:</b> El documento que contenga el Decreto del Congreso mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p><b>LIX.- Balance presupuestario:</b> La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de</p>	<p><b>LXI.- Presupuesto de Egresos del Municipio:</b> El documento que contenga el Acuerdo del</p>

<p>Ingresos del Estado y/o de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado y/o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;</p>	<p>Ayuntamiento, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, del Municipio de que se trate;</p>
<p><b>LX.- Balance presupuestario de recursos disponibles:</b> La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;</p>	<p><b>LXII.- Programa Presupuestario:</b> Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores del Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la generación del bien o servicio a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados;</p>
<p><b>LXI.- Constancia de Participaciones:</b> El documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual al Estado para informar el monto de las participaciones provisionales que le corresponden.</p>	<p><b>LXIII.- Proyecto de Ley de Ingresos del Estado:</b> Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo al Congreso para su aprobación que contiene los conceptos de ingresos;</p>
<p><b>LXII.- Criterios Generales de Política Económica:</b> El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y, a tal fin, para asegurar la congruencia necesaria con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, respectivamente;</p>	<p><b>LXIV.- Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio:</b> Es el documento que envía el Presidente Municipal al Congreso para su aprobación, que contiene los conceptos de ingresos;</p>
<p><b>LXIII.- Deuda Contingente:</b> La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p>	<p><b>LXV.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado:</b> Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo para su aprobación al Congreso, que incorpora los Anteproyectos del Presupuesto</p>



<p><b>LXIV.- Deuda Pública:</b> La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>LXV.- FEIEF:</b> Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p><b>LXVI.- Financiamiento:</b> El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>LXVII.- Financiamiento Neto:</b> El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p><b>LXVIII.- Fuente de pago:</b> La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p>	<p>del Estado y Proyectos de Presupuesto de Egresos;</p> <p><b>LXVI.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio:</b> Es el documento que envía el Tesorero Municipal al Ayuntamiento para su aprobación y tiene como propósito estimar los costos durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos;</p> <p><b>LXVII.- Proyectos de Prestación de Servicios y/o Asociaciones Público-Privadas:</b> <b>A</b> las que se refiere la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes;</p> <p><b>LXVIII.- Proyectos de Presupuesto de Egresos:</b> Los que elaboren los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, que se envían al Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>LXIX.- Reasignaciones:</b> Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado que se pueden realizar, según las reglas contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores del Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, y Ejecutores del Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;</p> <p><b>LXX.- Reasignaciones por Convenio:</b> Fuente de financiamiento del gasto público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere, de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos <b>del Estado o, en su caso la Ley de</b></p>
--	---

<p><b>LXIX.- Gasto etiquetado:</b> Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado que tengan algún destino específico;</p> <p><b>LXX.- Gasto no etiquetado:</b> Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con algún destino específico;</p> <p><b>LXXI.- Ingresos de libre disposición:</b> Los Recursos Fiscales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;</p> <p><b>LXXII.- Inversión pública productiva:</b> La definida como tal en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p><b>LXXIII.- Percepciones extraordinarias:</b> Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los</p>	<p><b>Ingresos de los Municipios</b>, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, tanto los ingresos como a los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública;</p> <p><b>LXXI.- Recursos Fiscales:</b> Fuente de financiamiento del <b>G</b>asto <b>P</b>úblico que se integra de los recursos estatales o, en su caso, los municipales, <b>provenientes de los ingresos fiscales</b> de acuerdo con lo establecido la Ley de Ingresos del año correspondiente;</p> <p><b>LXXII.- Secretaría:</b> La Secretaría de Finanzas del Estado;</p> <p><b>LXXIII.- Sistema de Alertas:</b> La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento del Estado y los Municipios;</p> <p><b>LXXIV.- Sistema de Evaluación del Desempeño:</b> El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas;</p> <p><b>LXXV.- Suficiencia Presupuestaria:</b> La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas;</p>
--	---

servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

**LXXIV.- Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas al servicio de los sujetos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

**LXXV.- Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento del Estado y los Municipios;

**LXXVI.- Techo de Financiamiento Neto:** El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**LXXVII.- Transferencias federales etiquetadas:** Las definidas como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y

**LXXVI.- Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un ente público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**LXXVII.- Tesorerías:** Las Secretarías de Finanzas en el ámbito Municipal a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

**LXXVIII.- Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

**LXXIX.- Transferencias:** Los recursos que con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y

<p><b>LXXVIII.- Cuenta Pública:</b> El documento a que se refiere el Artículo 27, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;</p> <p><b>LXXX.-</b> Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que recibe el Estado y los Municipios de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La Programación y Presupuestación del Gasto Público del Estado comprende:</p> <p><b>I.-</b> Las actividades que deberán realizar las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en el Sistema de Planeación Democrática y en los programas que se derivan del <b>Plan Sexenal</b> y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación y Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>II.-</b> Las previsiones de gasto para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;</p> <p><b>III.-</b> Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> Las actividades que deberán realizar las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en el Sistema de Planeación Democrática y en los programas que se derivan del <b>Plan de Desarrollo</b> y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación y Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> ...</p>

<p><b>IV.-</b> Las acciones que correspondan realizar conforme a los Criterios Generales que el Ejecutivo Federal expida en materia de Política Económica, así como de cualquier otra (sic) impacte directamente en el desempeño de la actividad financiera del Estado; y</p> <p><b>V.-</b> Las demás acciones que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios deban realizarse.</p>	<p><b>IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> ...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con la CPLAP para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p><b>I.-</b> Las políticas del <del>Plan Sexenal</del>, los programas sectoriales y los Programas Presupuestarios anuales;</p> <p><b>II.-</b> Las políticas financieras, fiscales y crediticias que establezca la Secretaría, así como las bases, lineamientos y normas que determine sobre los procesos de programación, presupuestación y formulación anual del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p><b>III.-</b> La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del <del>Plan Sexenal</del> y los programas sectoriales, con base en el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente; <b>IV.-</b> Los resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley; <b>V.-</b> La situación económica y financiera nacional y, la propia del Estado; y</p> <p><b>VI.-</b> La interrelación que en su caso exista con los acuerdos y convenios de concertación y coordinación con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con <u>el IPLANEA</u> para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p><b>I.-</b> Las políticas del <u>Plan de Desarrollo</u>, los programas sectoriales y los Programas Presupuestarios anuales;</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del <u>Plan de Desarrollo</u> y los programas sectoriales, con base en el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente; <b>IV.-</b> Los resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley; <b>V.-</b> La situación económica y financiera nacional y, la propia del Estado; y</p> <p><b>VI.-</b> ...</p>

<p><b>Artículo 14.-</b> En materia de programación y presupuesto, <del>la CPLAP</del> y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:</p> <p><b>I.-</b> Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el <del>Plan Sexenal</del> o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.-</b> Formular y emitir lineamientos para definir los Programas Presupuestarios;</p> <p><b>III.-</b> Dar seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios;</p> <p><b>IV.-</b> Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico en materia de programación y presupuestación; y</p> <p><b>V.-</b> Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la presupuestación con base en resultados, observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> En materia de programación y presupuesto, <u>el IPLANEA</u> y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:</p> <p><b>I.-</b> Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el <u>Plan de Desarrollo</u> o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> ...</p> <p><b>IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> ...</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por <del>la CPLAP</del>, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del <del>Plan Sexenal</del> y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>En el caso de los Municipios, esta función será llevada a cabo por la COMUPLA respecto a los programas que les corresponda.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por <u>el IPLANEA</u>, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del <u>Plan de Desarrollo</u> y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 19.-</b> Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado se elaborarán por las unidades responsables de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con <del>la CPLAP</del>, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.</p> <p>Estará a cargo de <del>la CPLAP</del> concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales. Estará a cargo de <del>la CEPLAP</del> concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales.</p> <p>En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado se elaborarán por las unidades responsables de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con <u>el IPLANEA</u>, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.</p> <p>Estará a cargo <u>del IPLANEA</u> concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales. Estará a cargo <u>del IPLANEA</u> concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso de los Municipios, incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I.- Exposición de motivos, en la que se describan:</p> <p>a) Situación de la economía nacional;</p> <p>b) Las condiciones económicas, financieras y hacendarias del Estado o del Municipio de que se trate; y</p> <p>c) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el <del>Plan Sexenal</del> o en el Plan de desarrollo Municipal aplicable.</p> <p>II.- Clasificaciones de los gastos;</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el <u>Plan de Desarrollo</u> o en el Plan de desarrollo Municipal aplicable.</p> <p>II.- ...</p>

<p><b>III.-</b> Descripción de los Programas Presupuestarios;</p>	<p><b>III.-...</b></p>
<p><b>IV.-</b> Los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, la indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda;</p>	<p><b>IV.-...</b></p>
<p><b>V.-</b> Los rubros con las partidas plurianuales, con las cuales se harán los pagos plurianuales para cumplir con las obligaciones contraídas bajo la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas que hayan sido aprobados previamente por el Congreso. Para el caso de Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el Artículo 4° Fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas;</p>	<p><b>V.- ...</b></p>
<p><b>VI.-</b> Los pagos autorizados por la Secretaría y las Tesorerías, en su caso, que rebasen un ejercicio presupuestal con cargo a diferentes presupuestos; y</p>	<p><b>VI.- ...</b></p>
<p><b>VII.-</b> En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos de juicio para su aprobación.</p>	<p><b>VII.- ...</b></p>
<p>En todo caso el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios, deberán cumplir con los requisitos y Clasificadores que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como</p>	<p>...</p>



para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto mínimo de dichos recursos, deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por el Gobierno del Estado para la reconstrucción de la infraestructura del Estado dañada, que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales y, deberá ser aportado a un fideicomiso público, no considerado como entidad paraestatal, que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Gobierno del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años en el Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Gobierno del Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Gobierno del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

El Presupuesto de Egresos del Estado y el Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como demás documentos que dispongan los ordenamientos legales aplicables, deberán

...

...

...

<p>publicarse en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, una vez que hayan sido aprobados dichos presupuestos por el Congreso y los Ayuntamientos de los Municipios, así como los dictámenes, acuerdos de comisiones y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, deberán publicarse en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	
<p><b>Artículo 23.-</b> Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado al igual que los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios, serán remitidos a más tardar el 20 de septiembre de cada año a la Secretaría o a las Tesorerías, según corresponda, para su revisión e incorporación al <del>Proyecto</del> de Presupuesto de Egresos del Estado o al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.</p> <p><b>No existe correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado al igual que los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios, serán remitidos a más tardar el 20 de septiembre de cada año a la Secretaría o a las Tesorerías, según corresponda, para su revisión e incorporación al <b>Proyecto</b> de Presupuesto de Egresos del Municipio.</p> <p><b><u>En el caso de la Entidades del Ejecutivo, los Anteproyectos de Presupuesto del Estado serán remitidos a la Secretaría a través del IPLANEA previa implementación de las fases de programación y planeación que el mismo efectúe, en los términos del Capítulo I, del Título Segundo de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y, en su caso, el de los Municipios, incluirá cuando menos:</p> <p>I.- La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) La política de ingresos definida conforme al <del>Plan Sexenal</del> y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;</p> <p>b) Los ingresos estimados para el año que se presupuesta;</p>	<p><b>Artículo 31.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>a) La política de ingresos definida conforme al <b>Plan de Desarrollo</b> y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;</p> <p>b) ...</p>

<p>c) La propuesta de ingresos derivados de financiamientos para el año que se presupuesta, que incluya monto, destino, justificación y la estimación de las amortizaciones;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) El saldo y composición de la deuda pública; y</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) Otros aspectos que se juzguen convenientes para justificar el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente.</p>	<p>e) ...</p>
<p>II.- La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, para el año que se presupuesta.</p>	<p>II.- ...</p>
<p>En el caso de los Proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios, contendrán la propuesta de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	<p>...</p>
<p>En todo caso el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y los correspondientes a los Municipios, deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>La Ley de Ingresos del Estado y las correspondientes a los Municipios, aprobadas por el Congreso, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, las actas de aprobación correspondiente, así como las disposiciones aplicables a su proceso de integración, deberán publicarse en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> La Secretaría, previa instrucción de las Dependencias del Ejecutivo, o excepcionalmente de las Entidades del</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> La Secretaría, previa instrucción de las Dependencias del Ejecutivo, o excepcionalmente de las Entidades del</p>

<p>Ejecutivo, y en concordancia, cuando corresponda, con el expediente técnico aprobado por <del>la CPLAP</del>, realizará los pagos a quien corresponda, para cubrir el gasto de capital.</p>	<p>Ejecutivo, y en concordancia, cuando corresponda, con el expediente técnico aprobado por <u>el IPLANEA</u>, realizará los pagos a quien corresponda, para cubrir el gasto de capital.</p>
<p>En los casos en que exista expediente técnico aprobado por <del>la CPLAP</del>, esta deberá realizar un seguimiento del avance del gasto de capital, y deberá anexarlo al expediente técnico anteriormente referido.</p>	<p>En los casos en que exista expediente técnico aprobado por <u>el IPLANEA</u>, esta deberá realizar un seguimiento del avance del gasto de capital, y deberá anexarlo al expediente técnico anteriormente referido.</p>
<p>Tratándose del Gasto Corriente, las Dependencias del Ejecutivo instruirán a la Secretaría la realización de los pagos correspondientes y, para tal efecto, deberán presentar la documentación a que haya lugar.</p>	<p>...</p>
<p>Tanto para el Gasto de Capital, como para el Gasto Corriente, las Dependencias o Entidades del Ejecutivo, serán consideradas como ejecutoras del gasto, siendo éstas responsables de cumplir con la normatividad aplicable y ante las Autoridades Fiscalizadoras.</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de gasto financiado con recursos públicos federales, la Secretaría, previa instrucción de los Ejecutores de Gasto, realizará los pagos correspondientes, siempre y cuando, a dicha instrucción se acompañe la documentación necesaria. Los Ejecutores del Gasto, serán los responsables ante las Autoridades Fiscalizadoras de solicitar a la Secretaría, los recursos federales en tiempo y forma, así como de su uso y destino y de cumplir con la normatividad vigente y aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría en los casos previstos en el presente artículo, no será responsable ante las Autoridades Fiscalizadoras por el ejercicio del Gasto Público. Su responsabilidad se agota con la realización de los pagos por las instrucciones recibidas de las Dependencias del Ejecutivo o excepcionalmente por las Entidades del Ejecutivo, para cubrir el Gasto de Capital, Gasto Corriente o el Gasto Público Financiado con</p>	<p>...</p>

<p>recursos federales; o con las entregas correspondientes a los calendarios de ministraciones correspondientes o cualquier otra Transferencia a las Entidades del Ejecutivo o demás Ejecutores de Gasto.</p>	
<p><b>Artículo 49 Septies.-</b> El Fondo de Inversiones Público Productivas y Programas Prioritarios, tendrá un Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera:</p> <p><b>I.</b> El Titular de <del>la CPLAP</del>, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El Titular del área jurídica de <del>la CPLAP</del>, quien será el Secretario Técnico del Comité;</p> <p><b>III.</b> El Titular de la Secretaría General de</p> <p><b>IV.</b> El Titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p><b>V.</b> El Titular de la Contraloría del Estado; y</p> <p><b>VI.</b> El Titular de la Secretaría de Administración.</p> <p>Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico del Comité y el Titular de la Contraloría del Estado, quienes solo tendrán derecho a voz.</p> <p>Las reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo serán emitidas y aprobadas por el Comité Técnico.</p> <p>Las reglas de operación, así como los proyectos o programas de Inversión Público Productivas o Programas Prioritarios de las Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo que emita el Comité Técnico, deberán estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo mediante validación de <del>la CPLAP</del> a través de dictamen técnico.</p>	<p><b>Artículo 49 Septies.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> El Titular <u>del IPLANEA</u>, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El Titular del área jurídica <u>del IPLANEA</u>, quien será el Secretario Técnico del Comité;</p> <p><b>III.-</b> ...</p> <p><b>IV.-</b>...</p> <p><b>V.-</b> ...</p> <p><b>VI.-</b> ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las reglas de operación, así como los proyectos o programas de Inversión Público Productivas o Programas Prioritarios de las Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo que emita el Comité Técnico, deberán estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo mediante validación <u>del IPLANEA</u> a través de dictamen técnico.</p>

<p><b>Artículo 50.-</b> Cuando se realicen adecuaciones presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello a <del>la CPLAP</del>, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Cuando se realicen adecuaciones presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello <u>al IPLANEA</u>, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> <del>La CPLAP</del> en el ámbito estatal, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> <u>EI IPLANEA</u> en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Corresponderá a <del>la CPLAP</del> y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:</p> <p>I.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño;</p> <p>II.- Emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño;</p> <p>III.- Emitir los lineamientos relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;</p> <p>IV.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;</p> <p>V.- Revisar los Indicadores de Desempeño, tomando en cuenta la autoevaluación respecto a la medición del grado de cumplimiento de dichos indicadores que realicen las Dependencias del Ejecutivo y las Entidades del</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Corresponderá <u>al IPLANEA</u> y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>

<p>Ejecutivo o, en su caso, las Dependencias del Municipio o Entidades del Municipio, o bien, la efectuada por los evaluadores externos según corresponda;</p> <p><b>VI.-</b> Emitir recomendaciones a las Dependencias del Ejecutivo y a las Entidades del Ejecutivo o, en su caso, a las Dependencias del Municipio o Entidades del Municipio respectivo, con base en los resultados de las evaluaciones a los Indicadores de Desempeño;</p> <p><b>VII.-</b> Dar seguimiento al cumplimiento sobre las recomendaciones a que se refiere este Artículo;</p> <p><b>VIII.-</b> Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente; y</p> <p><b>IX.-</b> Impartir a petición de parte capacitación en materia de Evaluación del Desempeño.</p>	<p><b>VI.-</b> ...</p> <p><b>VII.-</b> ...</p> <p><b>VIII.-</b> ...</p> <p><b>IX.-</b> ...</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> El Titular del Ejecutivo, a través de <del>la CPLAP</del> y a petición expresa del Congreso, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> El Titular del Ejecutivo, a través <u>del IPLANEA</u> y a petición expresa del Congreso, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> Las atribuciones que esta Ley le confiere a <del>la CPLAP</del> en materia de evaluación de desempeño, son sin perjuicio de las que tenga la Contraloría del Estado, así como de las que la legislación correspondiente confiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Asimismo, las atribuciones que esta Ley le confiere a la COMUPLA en materia de Evaluación de Desempeño, son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiera</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Las atribuciones que esta Ley le confiere <u>al IPLANEA</u> en materia de evaluación de desempeño, son sin perjuicio de las que tenga la Contraloría del Estado, así como de las que la legislación correspondiente confiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.</p> <p>...</p>

<p>al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.</p>	
<p><b>Artículo 65.-</b> Son obligaciones de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, así como de las Dependencias del Municipio y de las Entidades del Municipio, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Elaborar y proponer a <del>la CPLAP</del> y a las COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;</p> <p><b>II.-</b> Autoevaluarse mediante la medición por sí mismos o a través de evaluadores externos, del grado de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño;</p> <p><b>III.-</b> Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de los Programas Presupuestarios;</p> <p><b>IV.-</b> Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;</p> <p><b>V.-</b> Informar trimestralmente a <del>la CPLAP</del> o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;</p> <p><b>VI.-</b> Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporar en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad; y</p>	<p><b>Artículo 65.-...</b></p> <p><b>I.-</b> Elaborar y proponer <u>al IPLANEA</u> y a las COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;</p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> ...</p> <p><b>IV.-</b> ...</p> <p><b>V.-</b> Informar trimestralmente <u>al IPLANEA</u> o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;</p> <p><b>VI.-</b> ...</p>



<p><b>VII.-</b> Acordar con <del>la CPLAP</del> y con las COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.</p>	<p><b>VII.-</b> Acordar con <u>al IPLANEA</u> y con las COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> <del>La CPLAP</del> y las COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los indicadores del desempeño. Igual obligación tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> <u>El IPLANEA</u> y las COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los indicadores del desempeño. Igual obligación tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma:** *Del artículo 3º, las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX y LXXX; el artículo 10, fracción I; el primer párrafo del artículo 12 y sus fracciones I y III; el primer párrafo del artículo 14, y su fracción I; el primer párrafo del artículo 18; el primer y segundo párrafos del artículo 19; el artículo 22, fracción I, inciso C); el artículo 31, fracción I, inciso a); el primer y segundo párrafos del artículo 47; la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 49 Sépties; el artículo 50; el artículo 61; el primer párrafo, del artículo 62; el artículo 63; el primer párrafo, del artículo 64; las fracciones I, V y VII, del artículo 65; el artículo 69; **Se Adiciona:** el artículo 23, segundo párrafo; todos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 3º.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- Anteproyectos de Presupuesto del Estado: Los que elaboren las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y que se envían para su incorporación, en su caso, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

IV.- ...

V.- ...

VI.- Autoridades fiscalizadoras: Son aquellas facultadas para vigilar y revisar el Gasto Público en el ámbito de sus competencias federal, estatal o municipal, entre otras se pueden considerar como tales: la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, instancias competentes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, la Contraloría del Estado, el **IPLANEA**, así como las Contralorías Municipales;

VII.- Balance presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

VIII.- Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

IX.- Clasificaciones: Es el orden y la distribución de las asignaciones presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable;

**X.- Clasificador:** Es el clasificador por objeto del gasto, el documento técnico-normativo que permite a los ejecutores de gasto registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, **así como resumir, ordenar y** presentar los gastos programados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros objeto de la erogación. Alcanza a todas las transacciones que se realizan para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias en el marco de la Ley;

**XI.- COMUPLA:** Coordinación Municipal de Planeación, las Dependencias o Entidades Municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal;

**XII.- Congreso:** **El** Congreso del Estado de Aguascalientes;

**XIII.- Constancia de Participaciones:** El documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual al Estado para informar el monto de las participaciones provisionales que le corresponden;

**XIV.- Criterios Generales de Política Económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y, a tal fin, para asegurar la congruencia necesaria con la Ley de Ingresos **del Estado** y **el** Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, respectivamente;

**XV.- Cuenta Pública:** El documento a que se refiere el Artículo 27, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

**XVI.- Dependencias del Ejecutivo:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado **de Aguascalientes**, incluyendo sus órganos desconcentrados; mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;

**XVII.- Dependencias del Municipio:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

**XVIII.- Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que contraten los organismos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación mayoritaria estatales o municipales y los fideicomisos estatales y municipales, cuando se asuma de manera solidaria o subsidiaria por el Gobierno del Estado o de los Municipios, o entre éstos, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;**

**XIX.- Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado para satisfacer los requerimientos presupuestales de los entes públicos, lo anterior, de acuerdo por lo establecido con la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;**

**XX.- Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;**

**XXI.- Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos que disponen los Ejecutores de gasto en virtud de las Asignaciones Presupuestales previstas en el Presupuesto de Egresos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes;**

**XXII.- Economías: Los remanentes de recursos no comprometidos ni devengados del presupuesto modificado;**

**XXIII.- Ejecutores de Gasto: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público;**

**XXIV.- Ejecutores de Gasto del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos Autónomos que ejerzan Gasto Público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado;**

**XXV.- Ejecutores de Gasto del Municipio: Las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;**

**XXVI.-** Entidades del Ejecutivo: Los organismos públicos descentralizados, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismas que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;

**XXVII.-** Entidades del Municipio: Las Entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, en los términos que marca la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

**XXVIII.-** Estado: El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

**XXIX.-** Estructura Presupuestal: Herramienta técnica que tiene por objeto presentar, ordenar y operar el ejercicio de los recursos públicos a través de clasificaciones administrativas, económicas, programáticas y demás clasificaciones de destino del Gasto Público, agrupadas en la clave presupuestaria, con apego a la armonización contable para la presentación, registro e información de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos;

**XXX.-** Evaluación del Desempeño: El seguimiento y la evaluación sistemática de los programas presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;

**XXXI.-** FEIEF: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XXXII.-** Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos y, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, así como sus compromisos de pago, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**XXXIII.-** Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**XXXIV.-** Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u obligación, lo anterior, de acuerdo por lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**XXXV.-** Gasto Comprometido: El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio;

**XXXVI.-** Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;

**XXXVII.-** Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los Ejecutores de Gasto y fideicomisos no considerados entidades paraestatales, para financiar gastos de estos con tal propósito;

**XXXVIII.-** Gasto Devengado: **Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto de Egresos, por la recepción de conformidad de bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;**

**XXXIX.-** Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios,

adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado que tengan algún destino específico.

**XL.- Gasto no etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con algún destino específico;

**XLI.- Gasto Público:** Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico administrativos que determinen su naturaleza y destino;

**XLII.- Impacto Presupuestal:** Es el costo total por ejercicio fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos;

**XLIII.- Indicadores de desempeño:** Las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por el **IPLANEA** o por la COMUPLA, según sea el caso, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

**XLIV.- Indicadores Estratégicos:** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;

**XLV.- Indicadores de Gestión:** Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;

**XLVI.- Ingresos de libre disposición:** Los **ingresos locales y las participaciones federales**, así como los recursos que, en su caso, se reciban **en materia de estabilización de los ingresos** y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

**XLVII.- Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y **en su caso**, en la Ley de Ingresos de los Municipios;

**XLVIII.- Inversión pública productiva:** La definida como tal en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XLIX.- IPLANEA:** El Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes;

**L.- Ley:** Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**LI. - Ley de Ingresos del Estado:** La Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos del Estado;

**LII.- Ley de Ingresos de los Municipios:** La Ley de Ingresos de los Municipios, para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobada por el Congreso;

**LIII.- Metodología del Marco Lógico:** Es la herramienta desarrollada por **el IPLANEA** o las COMUPLA, de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

**LIV.- Órganos Autónomos:** **Las personas de derecho público a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a las que la ley les reconozca autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones;**

**LV.- Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias



no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

**LVI.- Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas al servicio de los sujetos a que se refiere el Artículo 2° de esta Ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

**LVII.- Plan de Desarrollo. - El Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes;**

**LVIII.- Presupuesto Basado en Resultados:** Conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados de evaluación del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los Ejecutores de Gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas;

**LIX.- Presupuesto de Egresos:** El documento mediante el cual se autorizan las erogaciones de los Ejecutores de Gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

**LX.- Presupuesto de Egresos del Estado:** El documento que contenga el Decreto del Congreso mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente.

**LXI.- Presupuesto de Egresos del Municipio:** El documento que contenga el Acuerdo del Ayuntamiento, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, del Municipio de que se trate;

**LXII.- Programa Presupuestario:** Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores del Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros

necesarios para la generación del bien o servicio a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados;

**LXIII.-** Proyecto de Ley de Ingresos del Estado: Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo al Congreso para su aprobación que contiene los conceptos de ingresos;

**LXIV.-** Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio: Es el documento que envía el Presidente Municipal al Congreso para su aprobación, que contiene los conceptos de ingresos;

**LXV.-** Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado: Es el documento que envía el Titular del Ejecutivo para su aprobación al Congreso, que incorpora los Anteproyectos del Presupuesto del Estado y Proyectos de Presupuesto de Egresos;

**LXVI.-** Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio: Es el documento que envía el Tesorero Municipal al Ayuntamiento para su aprobación y tiene como propósito estimar los costos durante el período de un año las acciones, obras y servicios públicos;

**LXVII.-** Proyectos de Prestación de Servicios y/o Asociaciones Público-Privadas: A las que se refiere la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes;

**LXVIII.-** Proyectos de Presupuesto de Egresos: Los que elaboren los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, que se envían al Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

**LXIX.-** Reasignaciones: Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado que se pueden realizar, según las reglas contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores del Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, y Ejecutores del Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;

**LXX.-** Reasignaciones por Convenio: Fuente de financiamiento del gasto público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere,

de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos **del Estado o, en su caso la Ley de Ingresos de los Municipios**, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, tanto los ingresos como a los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública;

**LXXI.- Recursos Fiscales:** Fuente de financiamiento del **G**asto **P**úblico que se integra de los recursos estatales o, en su caso, los municipales, **provenientes de los ingresos fiscales** de acuerdo con lo establecido la Ley de Ingresos del año correspondiente;

**LXXII.- Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado;

**LXXIII.- Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento del Estado y los Municipios;

**LXXIV.- Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas;

**LXXV.- Suficiencia Presupuestaria:** La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas;

**LXXVI.- Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un ente público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

**LXXVII.- Tesorerías:** Las Secretarías de Finanzas en el ámbito Municipal a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

**LXXVIII.- Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

**LXXIX.-** Transferencias: Los recursos que con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;

**LXXX.-** Transferencias federales etiquetadas: **Los recursos que recibe el Estado y los Municipios de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

**Artículo 10.- ...**

**I.-** Las actividades que deberán realizar las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en el Sistema de Planeación Democrática y en los programas que se derivan del **Plan de Desarrollo** y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo del Estado expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación y Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;

**II.- ...**

**III.- ...**

**IV.- ...**

**V.- ...**

**Artículo 12.-** La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las

Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con el **IPLANEA** para cada ejercicio fiscal, y con base en:

**I.-** Las políticas del **Plan de Desarrollo**, los programas sectoriales y los Programas Presupuestarios anuales;

**II.-** ...

**III.-** La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del **Plan de Desarrollo** y los programas sectoriales, con base en el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

**IV.-** Los resultados de la Evaluación del Desempeño, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley; **V.-** La situación económica y financiera nacional y, la propia del Estado; y

**VI.-** ...

**Artículo 14.-** En materia de programación y presupuesto, el **IPLANEA** y la COMUPLA, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberán:

**I.-** Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación del Gasto Público, con base en el **Plan de Desarrollo** o en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, y observando en todo caso lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

**II.-** ...

**III.-** ...

**IV.-** ...

**V.-** ...

**Artículo 18.-** Los Programas Presupuestarios de las Dependencias del Ejecutivo y de las Entidades del Ejecutivo, deberán ser analizados y compatibilizados por **el IPLANEA**, para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del **Plan de Desarrollo** y de los programas que de éste se deriven, en los términos de las leyes aplicables.

...

**Artículo 19.-** Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado se elaborarán por las unidades responsables de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con **el IPLANEA**, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

Estará a cargo **del IPLANEA** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales. Estará a cargo **del IPLANEA** concertar, coordinar, instaurar y evaluar, los programas de inversión, de desarrollo social y productivo, que se realicen con los recursos estatales o federales.

...

**Artículo 22.-** ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el **Plan de Desarrollo** o en el Plan de desarrollo Municipal aplicable.

II.- ...

III.-...

IV.-...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

...

...

....

...

...

**Artículo 23.-** Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado al igual que los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios, serán remitidos a más tardar el 20 de septiembre de cada año a la Secretaría o a las Tesorerías, según corresponda, para su revisión e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado o al **Proyecto** de Presupuesto de Egresos del Municipio.

**En el caso de la Entidades del Ejecutivo, los Anteproyectos de Presupuesto del Estado serán remitidos a la Secretaría a través del IPLANEA previa implementación de las fases de programación y planeación que el mismo efectúe, en los términos del Capítulo I, del Título Segundo de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 31.- ...**

I.- ...

a) La política de ingresos definida conforme al **Plan de Desarrollo** y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

II.- ...

...

...

...

**Artículo 47.-** La Secretaría, previa instrucción de las Dependencias del Ejecutivo, o excepcionalmente de las Entidades del Ejecutivo, y en concordancia, cuando corresponda, con el expediente técnico aprobado por **el IPLANEA**, realizará los pagos a quien corresponda, para cubrir el gasto de capital.

En los casos en que exista expediente técnico aprobado por **el IPLANEA**, esta deberá realizar un seguimiento del avance del gasto de capital, y deberá anexarlo al expediente técnico anteriormente referido.

...

...

...

...

**Artículo 49 Septies.-** ...

I.- El Titular **del IPLANEA**, quien lo presidirá;



II. El Titular del área jurídica **del IPLANEA**, quien será el Secretario Técnico del Comité;

III.- ...

IV.-...

V.- ...

VI.- ...

....

....

Las reglas de operación, así como los proyectos o programas de Inversión Pública Productivas o Programas Prioritarios de las Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo que emita el Comité Técnico, deberán estar alineadas al Plan Estatal de Desarrollo mediante validación **del IPLANEA** a través de dictamen técnico.

**Artículo 50.-** Cuando se realicen adecuaciones presupuestarias, derivadas de ampliaciones o reducciones presupuestarias, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo o de los Municipios en su caso, podrán modificar sus Programas Presupuestarios en cuanto a sus objetivos, indicadores y metas, avisando de ello **al IPLANEA**, en el ámbito estatal, y a la COMUPLA, en el ámbito municipal.

**Artículo 61.-** El **IPLANEA** en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 62.-** Corresponderá **al IPLANEA** y a las COMUPLA, en sus respectivas competencias, lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

**Artículo 63.-** El Titular del Ejecutivo, a través **del IPLANEA** y a petición expresa del Congreso, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

**Artículo 64.-** Las atribuciones que esta Ley le confiere **al IPLANEA** en materia de evaluación de desempeño, son sin perjuicio de las que tenga la Contraloría del Estado, así como de las que la legislación correspondiente confiera al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

...

**Artículo 65.-...**

**I.-** Elaborar y proponer **al IPLANEA** y a las COMUPLA, según corresponda, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 62 de la Ley;

**II.-** ...

**III.-** ...

**IV.-** ...

**V.-** Informar trimestralmente **al IPLANEA** o a las COMUPLA según corresponda, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño, cuya periodicidad de su cálculo así lo permita;

**VI.-** ...

**VII.-** Acordar con **al IPLANEA** y con las COMUPLA, según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 69.-** **El IPLANEA** y las COMUPLA publicarán en internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los indicadores del desempeño. Igual obligación tendrán el Congreso y el Poder Judicial, así como los Órganos Autónomos en el ámbito de su competencia.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE:**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT**

**Las firmas corresponden al  
Apartado IV**

- 1) Exposición de motivos e Iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Aguascalientes;**
- 2) Exposición de motivos e Iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes;**
- 3) Exposición de motivos e iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**